H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario para implementar, de manera urgente, el presente protocolo de actuación; el cual deberá ser observado como sigue, con posterioridad a verificarse una llamada de emergencia por cualquier canal de comunicación:

1) Personal policial acude al lugar de los hechos, realiza las primeras constataciones y separa a las partes intervinientes, generando una distancia suficiente entre ambas que contribuya a impedir la interacción entre víctima y agresor.

2) Ingreso del personal policial al domicilio en cuestión, al solo y único objeto de verificar indicios de violencia, aún en caso de manifestar la víctima que no existe tal situación, cuando obren antecedentes previos (denuncias anteriores, llamada de emergencia, actuaciones de carácter asistencial y/o informes de psicólogos, psiquiatras o asistentes sociales en tal sentido).

3) En caso de verificarse la existencia de menores, se procederá a preguntarles únicamente en torno al estado de salud en que se encuentran, evitando cualquier pregunta que pudiera interferir con eventual cámara Gesell.

4) En caso de ratificarse por la víctima la situación de violencia denunciada, se deberán realizar las constataciones de estilo, procediendo asimismo a dar intervención a la Fiscalía y Juzgado de Familia en turno, o Juzgado de Paz Letrado, según corresponda.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

5) A los fines del cumplimiento de las diligencias y notificaciones de rigor, el agresor será trasladado a la comisaría y/o destacamento policial que corresponda, por un término que no podrá exceder las 12 hs.

6) El Juzgado de Familia o de Paz que resulte competente, deberá expedirse sobre la solicitud de la víctima respecto a la exclusión del hogar y restricción perimetral, según corresponda.

7) Se deberá informar a la víctima el número telefónico de asistencia psicológica local, en caso de emergencia. En particular, se considerará que muchas mujeres víctimas de violencia, tienen naturalizada ésta de tal manera que, con posterioridad a disponerse la exclusión del hogar del agresor, buscan al mismo como una necesidad; resultando por ello, muy importante la contención psicológica en tal sentido.

8) Dentro de las 24/48 hs, la psicóloga de la Comisaría de la mujer enviará un mensaje a la víctima para ofrecerle dicha asistencia.

Firma y aclaración
Natalia Sanchez Jauregui
Diputada Provincial
Presidente Bloque Partido Fe

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Entre las cuestiones que actualmente podemos destacar a nivel familiar y/o social, la necesidad de abordar y resolver el agravamiento de la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, adquiere y presenta especial relevancia.

Esta circunstancia es aún más notoria, desde el inicio de la aplicación de las medidas restrictivas conocidas como Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

En efecto, en los últimos meses se ha producido un incremento en las denuncias de las mujeres que sufren violencia de género, encontrando esto un correlato en la denominada "línea 144", mediante la cual se brinda orientación, asesoramiento y contención a las mismas.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, dicho incremento se ubica en el orden del 40%, si tomamos en cuenta las cifras existentes en los momentos previos a la instauración del ASPO.

Sin perjuicio de reconocer el acierto del aislamiento dispuesto, avalado por la contundencia de las cifras actualmente disponibles en torno al crecimiento de casos de COVID-19, creemos necesario subrayar que también contribuyó a generan mayores riesgos para las mujeres que viven situaciones de violencia doméstica, atento que muchas de ellas conviven con su agresor durante las 24 hs del día. Esta última circunstancia dificulta además la posibilidad de realizar denuncia alguna, permitiendo al agresor ejercer mayor control sobre su víctima.

Sabemos que en nuestra Provincia se han potenciado las líneas de atención ante casos de violencia, pero no es menos cierto que estos continúan incrementándose.

Si pensamos también en la cantidad de femicidios que se han producido en nuestro territorio, llegaremos a la comprensión en torno a la magnitud del problema.

Florence Raes, representante de ONU Mujeres para Argentina y Paraguay, señaló al respecto: "Es fundamental tener datos disponibles, más refugios y protocolos específicos, apoyar a las organizaciones y redes de mujeres y capacitar a la policía".

Con respecto a esto último, forzoso es reconocer que si bien existen dependencias y personal policial específicos, aún falta mucho camino por recorrer, con el objeto de vencer la resistencia del agresor, acostumbrado a utilizar la protección constitucional del domicilio, la preeminencia de ser principal sostén económico del grupo familiar, el grado de subordinación que puede generar el vínculo víctima-victimario y/o cuantas demás mendacidades permita una cultura aún impregnada de modalidades propias de un patriarcado mal entendido y peor aún aplicado.

Sabido es también, que los miembros de la fuerza policial son los primeros en acudir anta una llamada de emergencia, mas aún teniendo en cuenta los casos en que existen menores en el domicilio; quienes resultan testigos de los acontecimientos, a la vez que víctimas psicológicas de conductas que constituyen una forma de abuso y vulneración de su psiquis en formación, enfrentando situaciones que escapan a su comprensión y pueden llegar a alterar significativamente su salud mental.

Es entonces cuando entendemos llegado el momento de generar un protocolo específico que garantice la rápida y efectiva intervención policial, en el marco de la Pandemia.

La propia Ley de protección Integral a las mujeres, promulgada bajo el número 26485, ha venido a consagrar de manera integral, derechos que se encontraban garantizados de manera cuanto menos dispersa, por otras leyes y/o decisiones jurisprudenciales, avalado todo ello por autorizada doctrina.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Asi las cosas, dicha ley garantiza, en particular, "el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia" (art 2, inc. f), estableciendo la gratuidad del mismo (art 3, inc. i), circunstancias reafirmadas por los principios rectores contenidos en el art 7, inc. c. A mayor abundamiento, el propio art 16, en su inc. e, vuelve a señalar el derecho a recibir protección judicial urgente y preventiva.

En ese orden de ideas, la misma ley consagra el derecho a recibir información y asesoramiento adecuado (art 3, inc. g), puntualizando además que la falta de aplicación de respuestas legales a la violencia doméstica, configura "violencia institucional", en los términos del art 6, inc. b.

Asimismo, según los arts. 9, 11 y concs., el Consejo de la Mujer deberá promover y fomentar políticas públicas tendientes a facilitar el acceso de las mujeres a la justicia, colaborando inclusive en la elaboración de procedimientos básicos para el diseño de protocolos.

Por otro lado, en nuestra Provincia, la ley 12569 reafirma los apuntados preceptos y establece, dentro de los límites de su competencia, los mecanismos tendientes a garantizar la efectiva vigencia del plexo normativo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Por todo ello, creemos urgente y necesario se proceda a disponer, por parte de auxiliares y dependientes del Poder Ejecutivo, la observancia obligatoria del presente protocolo, en la absoluta convicción que constituirá, una herramienta de procedimiento más para la detección, prevención y ulterior sanción de conductas y acciones tipificadas como violencia de género.

Firma y aclaración

Natalia Sanchez Jauregui

Diputada Provincial
Presidente Bloque Partido Fe